



30 de marzo de 2021

(21-2614)

Página: 1/1

Comité de Salvaguardias

Original: inglés

**NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12.1 B) DEL ACUERDO
SOBRE SALVAGUARDIAS RELATIVA A LA CONSTATAción DE EXISTENCIA
DE DAÑO GRAVE O AMENAZA DE DAÑO GRAVE A CAUSA DEL
AUMENTO DE LAS IMPORTACIONES**

**NOTIFICACIÓN DE PROPUESTA DE IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA
- NINGUNA MEDIDA DE SALVAGUARDIA IMPUESTA**

**NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 9, NOTA 2,
DEL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS**

INDIA

Fibra óptica monomodo

Suplemento

La siguiente comunicación (de fecha 26 de marzo de 2021), recibida el 29 de marzo de 2021, se distribuye a petición de la delegación de la India.

La India notifica por la presente la no imposición de una medida de salvaguardia a la fibra óptica monomodo.

1. Descripción precisa del producto afectado

El producto considerado es la "fibra óptica monomodo", que se refiere a la fibra óptica utilizada como soporte para facilitar la transmisión de un único modo espacial de luz y que se emplea para la transmisión de señales dentro de determinadas bandas.

2. Referencia a los documentos de la OMC notificados anteriormente

La iniciación de la investigación se notificó por medio del documento G/SG/N/6/IND/46 de la OMC, y las constataciones provisionales por medio del documento G/SG/N/8/IND/32 - G/SG/N/10/IND/23 - G/SG/N/11/IND/18 de la OMC. No se impusieron medidas provisionales. Las constataciones definitivas se notificaron por medio del documento G/SG/N/8/IND/32/Suppl.1 - G/SG/N/10/IND/23/Suppl.1 - G/SG/N/11/IND/18/Suppl.1 de la OMC.

3. Motivos de que la medida haya dejado de aplicarse.

El Gobierno central examinó la recomendación de la autoridad designada (DGTR) y decidió no imponer la medida de salvaguardia.
